



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Marzo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en real orden de 20 de febrero de 1864, la R. M. (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el día 1.º de mayo próximo se dé principio en el colegio Naval militar a los exámenes de oposición para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de julio venidero, fijándose el 31 de marzo del corriente año cuyo término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opositores, y en las cuales deberá expresar precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del colegio Naval en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido a las listas de inscriptos del anterior sistema de ingreso, y conservase en el colegio la documentación que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificación expedida por el referido instituto en que se exprese el día de su nacimiento.

Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes.

1.º No contar menos de 13 años de edad ni más de 17, sirviendo de base para la fijación de estas edades la que cuenten los opositores en los días que abre el curso semestral, que son los primeros días de enero y julio; quedando prohibido terminantemente el dar curso a instancias en solicitud de dispensa de edad.

2.º Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el adjunto programa.

3.º Para ser aprobados deberán alcanzar los opositores las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en todas las materias preferidas.

4.º El orden para el examen y clasificación será el siguiente:

Primer ejercicio: El de las materias comprendidas en el primer grupo.

Segundo ejercicio: El de las comprendidas en el segundo grupo.

Tercer ejercicio: El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 en cada uno de dichos grupos respectivamente, correspondientes a las censuras de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente. Para tomar parte en el tercer ejercicio será condición indispensable no haber merecido censura de desaprobación en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten, según la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de sumas.

4.º Los que procedan de las listas del anterior sistema de ingreso con asiento vigente de ellas.

2.º Los que hubiesen alcanzado mayor suma de censuras en las materias contenidas en el tercer grupo.

3.º Los que además de acreditar en uno de los idiomas inglés ó francés la suficiencia que se exige en el programa, procuren tenerla en el otro desde traducirlo correctamente inclusive en adelante.

4.º Los de mayor edad, ateniéndose para la elección al caso de los cuatro mencionados, en que por igualdad de los anteriores se establecerá la diferencia.

5.º Una vez aprobados y dispuesto el ingreso, se darán plaza el día 1.º de Julio próximo, y se procederá para su equipo y anticipos metálicos en los términos prevenidos en disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para noticia de esa Corporación, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1866.—Zavala—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA.

De las materias que se exigen para el ingreso en el colegio Naval militar.

Primer grupo.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.
Principios de dibujo.

Segundo grupo.

Idiomas inglés ó francés.
Lectura de un autor cualquiera.

Es ribir correctamente al dictado. Traducción.

Tercer grupo.

Aritmética.—Su objeto, cantidad, número y unidad. Sistema de numeración. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Idem de fracciones ordinarias. Descomposiciones en factores simples y compuestos.

Máximo común divisor y mínimo múltiplo. Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias a decimales y al contrario.

Conversion de complejos a números racionales, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion a las medidas antiguas y vice versa.

Elevacion a potencia y extracción de raíces racionales y aproximaciones.

Raíces racionales y aproximaciones.

Razones, equidiferencias y proporciones.

Progresiones. Reglas de tres, simple y compuestas, de compañía, de interés simple, compuesto de aligación.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas.

Logaritmos vulgares, su teoría, formación de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Completo aritmético y su uso.

Algebra.—Su objeto.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones y operaciones.

Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Division de los valores en los particulares de solucion negativa ó de

A O

la forma.—

O O

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores.

Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios.

Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

Geometría.—Su objeto.

Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes y tangentes.

Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.

Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.

Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una

línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Clasificacion de los polígonos, valor de sus ángulos.

Propiedades de los polígonos semejantes.

Relacion del diámetro à la circunferencia.

Áreas de los polígonos y círculos.

Determinacion de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posicion de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas à los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas, sus clases, superficie.

Del cilindro, pirámide y cono, superficie de estos cuerpos enteros truncados.

De la esfera, su superficie, la de una zona.

Tetraedros semejantes.

Poliedros semejantes, cuerpos regulares.

Relacion de las superficies de los cuerpos à sus dimensiones homogéneas.

Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.

Determinacion del volumen de un paralelepípedo.

Descomposiciones del prisma en tetraedros.

Volúmen de la pirámide y cono.

Idem del tronco de pirámide.

Idem del tronco del prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones análogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.

Art. 8.º (Modificado por Real orden de 31 de Agosto de 1865.)

Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente.

1.º La partida de bautismo del

pretendiente, que deberá allarse en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 rs. diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del ejército y con 12 reales diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Como comprobante para la rebaja de asistencia que se concede á los hijos de Oficiales del ejército y armada, presentarán con el documento expresado copia autorizada del Real despacho de sus padres; pero si acredita haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera otro establecimiento análogo del ejército ó armada, solo se les exigirá las que quedan indicadas.

Madrid 23 de Febrero de 1866. —Zavala.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

SANIDAD.

Examinados con detencion los partes que se recibieron en este Gobierno de provincia con motivo de la invasion del cólera morbo en el verano último, y con el fin de hacer frente à la funesta actividad de este azote si por desgracia llegare á reproducirse, he creído de mi deber, secundando los deseos del Gobierno de S. M., encargar à los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados de la ciencia de curar y demás funcionarios, que adopten las medidas oportunas con objeto de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen, porque sabido es, que todas las epidemias se desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales. A fin pues, de conseguir la sanificacion que se necesita prevengo à los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, que puestos de acuerdo adopten desde luego las providencias mas oportunas y eficaces, à fin de que à la mayor brevedad posible se efectuen las medidas sanitarias siguientes:

1.º Que desaparezcan del cen-

tro de los pueblos los infinitos focos de infeccion originados por depósitos orgánicos en descomposicion así como los charcos de aguas inmundas que en las aldeas se encuentran con frecuencia à la misma puerta de las casas.

2.º Que se habran en las casas ventanas para que circule y se renueven constantemente el aire en las habitaciones.

3.º Que se procure por todos los medios conocidos, desecar cualquier pantano y dar curso à toda clase de aguas estancadas.

4.º Que se ejerza una vigilancia incesante sobre todo cuanto se refiera à la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos, y de que los víveres sean lo mas barato posible.

5.º Que haya la mayor limpieza y aseo en las habitaciones y casas particulares; lo mismo que en los establecimientos, calles, plazas y paseos públicos.

6.º Que las poblaciones se provean de Médico, Cirujano y Boticario, à fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero, de cuyo moho las epidemias, sea cual fuere su causa, se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo.

A la vez que hago estas prevenciones, considero del caso advertir à los Sres. Alcaldes, que tan pronto como llegue à su noticia que en su respectiva jurisdiccion ha aparecido alguna enfermedad de carácter epidémico, lo participen à mi autoridad, y à los Subdelegados de la ciencia de curar del partido para que puedan adoptarse las disposiciones oportunas, teniendo en cuenta que la omision de estos partes, lo mirare con el mayor desagrado y exigire la responsabilidad à que su falta diese lugar.

De quedar enterados para cumplir cuanto se previene en esta circular, encargo à los Sres. Alcaldes me den el oportuno aviso.

Zaragoza 10 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Gu rda civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán à la busca y captura de José Clotel, Adjudante Ferrer, José Garcia, Miguel Mas, Ramon Serra, Jaime Vila, José Sallas y Ramon Gu mill, que segun telegrama de los Sres. Gobernadores de Barcelona y Lérida, se han fugado en la madrugada de hoy de las cárceles de Manresa. Conseguida que sea los pondrán à mi disposicion con las se-

gurias debidas á los efectos consiguientes. zaragoza 10 de Marzo de 1866.

Alejandro Marquina

Circular

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados del ramo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procurarán la defension del demente Lino Martínez, natural de Ezcaray, de 40 años de edad, y que el día 8 del actual se fugó del Hospital de nuestra señora de Gracia vestido con el traje de su casa y habido que sea, cuidarán de remitirlo á disposición de mi autoridad.

Zaragoza 10 de Marzo de 1866. Alejandro Marquina

Don Jacinto Sde. Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente solicita, llama y emplaza por segundo edicto, á cuantos se crean con derecho á las bienes que han quedado por fallecimiento de D. Gregorio Soler y D.ª Alberta Prugent, cónyuges vecinos que fueron de esta Ciudad, para que en el término de veinte dias comparezcan en este juzgado y expediente de abintestato, formado al efecto á instancia de D. José Soler y Prugent, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio entregando la preferencia á quien corresponda, y parándole en su virtud el perjuicio consiguiente, haciendo presente que hasta el día, han comparecido en el referido expediente únicamente dicho D. José Soler y Prugent, que parecer hijo de aquellos.

Dado en Zaragoza á 12 de marzo de 1866. Jacinto de Alcocer.

Por mandado de S. S. Fernando Broquerá

D. Facundo Lopez Juez de primera instancia de la Almonia y su partido.

Hago saber: que á virtud de escrito presentado en este juzgado a nombre de D. Pablo D. Beulo, don Bruno y don Ramon Solano y Torres, pretendiendo se declare á estos herederos únicos por iguales partes de su señor padre D. Eusebio Solano que falleció intestado en la villa de Calatorao el día doce de setiembre del año último finado, se ha acordado hacerlo saber por medio de edictos, para que los que tambien pudieran creerse con derecho á heredar al citado Don Eusebio, comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente á la insercion del presente

en el Boletín oficial de la provincia. Dado en La Almonia á 9 de Marzo de 1866. Facundo Lopez, De su órden, Hilario Prados.

Hago saber: Que á petición de interesados se vende una finca llamada ex-convento de Jesus sita en los términos de esta ciudad, cuya situacion y área se halla limitada al Norte por la medianería de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco, al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D.ª Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gallego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno, constituyen un polígono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 55 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada; 1202 con 46 la destinada á patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa emparrados y plantacion de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa á continuación:

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

1.º Convento, marcado con el número 17, moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension á que se agregan los de sótanos y bohardillas, la distribucion es acomodada á las necesidades del Establecimiento industrial á que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con tajea para la conducción de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.

2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristia y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristia.

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto á teja vana.

5.º Noviciado, sin número consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino á cochera

y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave:

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo á continuacion uno de otro sirven de ingreso á la Iglesia antigua, al convento al noviciado á cuatro pequeños corrales con cuadra; dependencias de igual número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D.ª Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso á la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece á la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensancho de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en medianero estado, y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 396 795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1866. Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Los certificadores de inscripcion que se reclaman por cada local.

Comsaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion para contratar la adquisicion de 17 253 kilos de carbon equivalentes á 1500 arrobas castellanas con destino á dicho establecimiento cuyo acto tendrá lugar á las 12 del dia 20 del actual en la contraloria del referido Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto, verificandose dicho acto con sujecion á las formalidades prescri-

tas por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 8 de Marzo de 1866. Julian Eche-nique.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes que á continuacion se espresan, propios de la casa del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra Duque de Hija, se sacan nuevamente á la venta en pública prostrajudicial subasta por acuerdo del Excelentísimo Sr. Duque de Aliaga representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel y administrador judicial de la Testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado en 8 de Agosto de 1859 con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

1.º Cuatro dehesas denominadas de Valdealarma, Cardadal Matilla y Artizales en término de Vina-cexy, partido de Hija, provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en 6000 rs. anuales y se capitalizan para la venta en 90 000 rs.

2.º La dehesa y dehesilla de Suen ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre, término de Epila, partido de La Almonia, provincia de Zaragoza, cuya renta es de 900 rs. anuales y se capitaliza en 10 000 rs.

3.º Una dehesa titulada de Valdeurrea, término de Urrea de Jalón en dicho partido y provincia, que se halla arrendada en 10 000 rs. anuales y se capitaliza en 90 000 rs.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el dia 20 del actual de doce á una de la mañana en la sala del Colegio notarial de Madrid sita en la calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal con el Notario D. Miguel Diaz Arevalo, y en Zaragoza ante el Administrador D. Pedro Lucas Gallego ó la persona que delegue, asistido de Notario en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho administrador y el referido Sr. Arevalo con los títulos de propiedad en su despacho calle de la Concepcion Coronima obispo, 13 cuarto 2.º de la derecha. Madrid 15 de Marzo de 1866. Por Pedro de S. Duque de Aliaga. Manuel G. de Huerta.

Junta de la Deuda pública.

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Conde de Sastago el importe de los frutos decimales de Sastago, Cinco Olivas y Aguitar de Ebro en esa provincia y Vista la Real órden

de 5 de Julio de 1850 por la que se declara que el Conde de Sástago tiene derecho a ser indemnizado de los frutos decimales que percibia, entre otras, en las villas de Sástago, Cinco Olivas y Aguilar de Ebro provincia de Zaragoza pero solo en cuanto al diezmo y no por el concepto de los seisenos, setenos y ochenos que cobraba, con deducción de la congrua pagada al párroco de ambos pueblos y salarios de los sacristanes cuyo derecho se hizo extensivo por otra Real orden de 29 de Agosto de 1851, a la cuenta que por razón de primicias percibía dicho Conde en los mencionados pueblos.

Visto que por Real orden de 12 de Setiembre último se declara que no sea indispensable acreditar por separado el importe del diezmo y la primicia sino justamente, conforme ha venido cobrando el partícipe estos derechos, siempre que la indemnización no exceda del diezmo y la primicia.

Visto que ha justificado la cantidad en metálico de la prestación por la graduación de la Junta diocesana en el año común del trienio de 1851 a 1853 de la décima y primicia.

Considerando que no resultan cargas civiles ni eclesiásticas que deducir y que se ha rebajado el 6 por 100 de contribucion de frutos civiles y considerando por último que se han seguido todos los tramites y formalidades que previene la ley de 20 de Marzo, instrucción de 20 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, la Junta de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y propuesta del departamento de liquidacion, reconoce a favor de dicho partícipe la venta indemnizable de 4297 escudos 479 milésimas o sean 42974 reales 79 cts para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto a V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 9 de enero de 1866.

El director general Presidente Emilio Sancho. — Gregorio Zapateria Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Conocida como debe ser de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia la nueva instrucción, que determina las atribuciones de las Secciones especiales de la Contribucion Industrial no solo por haberse publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 de Enero último; si que tambien en el Boletín oficial de la provincia número 33 respectivo al día 27 de Febrero proximo pasado, deber es de los espresados Alcaldes y Secretarios hacer entender a sus administrados la responsabilidad en que incurriran si oportunamente no se inscriben y clasifican, en la industria, profesion, arte u oficio que ejerzan, y a los que hallándose ya matriculados no lo estén debidamente por haber dado mayor ensanche a sus industrias, debiendo advertirles igualmente que si de una comprobacion administrativa resultase falsedad o inexactitud, serán considerados como defraudadores de la Contribucion Industrial y de Comercio. Será conveniente así mismo que los mencionados Alcaldes y Secretarios hagan conocer en sus respectivas localidades a todos los que ejerzan cualquiera de las industrias señaladas en la Tarifa número 2.º no sujetas a la base de poblacion, así como la de patentes, con especialidad a los tratantes en ganado vendedores en ambulancia, carreteros, portadores de cuenta propia ó agena, la necesidad de ir provistos del certificado de inscripción expedido a su nombre, sin cuyo requisito, sobre los perjuicios que podrán sobrevenirles, serán igualmente considerados como defraudadores de la contribucion Industrial.

Los certificados de inscripción que se reclamen por cada localidad podrán recogerlos en esta Administracion la persona que para ello autorice la Alcaldia respectiva, y previo el pago de 2 reales de vellon por cada uno.

Por último es de absoluta necesidad, que se haga saber a los labradores, cosecheros y ganaderos que compran o vendan habitualmente frutos, y efectos sujetos al pago de la contribucion Industrial que en el caso de ser habidos por los agentes de la Administracion y no hagan constar en el acto que gozan de exencion, serán considerados tambien defraudadores de la Contribucion, pues deben hallarse inscriptos en concepto de

Porteadores, Carreteros ó Tragineros, con el número de Caballerias que dediquen al transporte. Finalmente, los señores Alcaldes y Secretarios a quienes como funcionarios públicos toca el velar por los intereses del Estado en sus respectivas Municipalidades, cuidaran mucho de que no se cometan ocultaciones de la contribucion Industrial, pues si ocurriese que por su negligencia ú abandono en el cumplimiento de los deberes que respectivamente les incumben se defraudase un derecho ó parte de el, la Administracion está dispuesta a exigirles la responsabilidad a tenor de lo prescripto en el párrafo 7.º del art. 12 de la Instrucción a que se refiere esta circular.

Hechas las anteriores indicaciones réstale aun a la Administracion hacer observar lo que cree conveniente respecto a la formacion de relaciones de altas y bajas. Si los Secretarios encargados de formar dichos documentos abrigan alguna duda sobre las industrias comprendidas en la tarifa n.º 1 como en las demás, inclusa la de Patente, que se hallan obligadas al pago de las cuotas integras, les bastará ver la circular de esta oficina fecha 17 de Enero último, inserta en el Boletín oficial n.º 14, correspondiente al día 25 del mismo, debiendo tener entendido que las cuotas que se dicen integras se pagan por un solo día ó por sola una operacion, como por todo el año.

En las demás industrias, cuyas cuotas son prorrateables, será muy conveniente el que adopten un sistema lizo al practicar las operaciones de liquidacion lo mismo en las altas que en las bajas, sistema con el cual no debe perjudicarse ni la Hacienda ni el industrial, y la contabilidad será mas clara y delimitada.

Respecto a las bajas individuales por cesacion deberán justificarse como está prevenido, con declaracion de dos ó tres industriales de la clase ó gremio, si lo hubiere, y en otro caso por otros cualesquiera, y las que resulten por fallecimiento con una certificacion expedida por el Párroco, sin que se omita en las de cesacion el Constame del Alcalde.

A las relaciones de altas se unirá el duplicado de la declaracion del industrial, tambien con el constame como en las bajas, temiendo especial cuidado, de devueltas que les sean por la Administracion las citadas relaciones de unias a las copias de las matriculas respectivas.

Cree la Administracion que

ninguna razon podrá alegarse para dejar de cumplir las preveniciones anteriores, y si desgraciadamente en algun pueblo no se llevaran a efecto, la responsabilidad que se disponga respecto de los Alcaldes en su caso, podrá alcanzar en la parte respectiva a los Secretarios de los Ayuntamientos quienes tienen la obligacion de estar instruidos de cuanto concierne a la Administracion económica de los distritos municipales.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la misma.

Zaragoza 9 de Marzo de 1866. — El Administrador, Ventura de la Peña.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas en este hospital en Febrero proximo pasado.

- Nombre del vendedor: D. José Tolosana, arroz 177 kilogramos 250 milésimas de escudo.
- El mismo, Garbanzos, 530 id. 455 id.
- El mismo, chocolate, 28,400 id. 1,505 id.
- D. Joaquin Iglesias, aceite 307 litros, 504 id.
- D. Martín Navasal, id, 557 id. 480 id.

Zaragoza 9 de Marzo de 1866. — V. B. — El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique. — El oficial Administrador Teodoro Ducay.

Alcaldia de la villa de Epila.

Por disposicion del Sr. Director general de Caballeria se han destinado a esta villa dos caballos del Deposito de Sementales del Estado de Zaragoza para la parada, que durante la cubrigion de yeguas en el año actual, debe residir en la misma.

Epila 8 de Marzo de 1866. — El Alcalde Hilario Egca.

Hasta fin del corriente mes de Marzo se admitiran en la Secretaria del Ayuntamiento de Lina las manifestaciones ó declaraciones justificadas de altas y bajas que los terratenientes de dicha villa hayan tenido en su riqueza individual.

Imprenta de Antonio Galifa.